PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO MIXTO POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I. OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

1. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

1.1. El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego se describe en el punto 1 de la carátula. La descripción y características del suministro y el proyecto a realizar serán las estipuladas en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares. En el mismo apartado o punto se hace referencia a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

1.2. El contrato se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

1.3. En el caso de que la carátula de este pliego lo permita, los licitadores podrán ofertar las variantes o alternativas que correspondan a los requisitos, modalidades y aspectos del contrato señalados en dicho punto y en el número máximo especificado en el mismo.

1.4.- De conformidad con el artículo 99.3 el Órgano de Contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos validos que deberán justificarse debidamente.

Cuando el contrato se fraccione en lotes, constituye el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote podrá ser objeto de adjudicación separada.

2. NORMAS REGULADORAS.

2.1.- El contrato se regirá por:

a) Las cláusulas contenidas en este pliego conformadas con las especificaciones de su carátula y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Ley 9//2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/ UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

c) El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la Ley de contratos.

d) El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre, (RGLCAP) modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto en cuanto no se opongan a lo prevenido en la Ley de Contratos del Sector Público.

e) La Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local.

f) La Ley 3/2016, de 7 de abril para la inclusión de determinadas clausulas sociales en la contratación pública.

g) La Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

h) La Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

i) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo

j) Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables al ámbito local.

k) Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Además, se halla sujeto al Régimen de cooficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/ 1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla, entre otros, el Plan de Uso del Euskera del Ayuntamiento de Gernika-Lumo.

2.2.- El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

2.3.- En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y el de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

3. ORGANO DE CONTRATACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tenga atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La Disposición Adicional segunda de la LCSP dispone en sus apartados 1 y 2 las competencias que, como órgano de contratación, corresponden al Alcalde o al Pleno.

Sin perjuicio de lo anterior los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en la materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

En el presente contrato el órgano de contratación es el que figura en el punto 2 de la caratula.

4. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCION FACULTATIVA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP al responsable del contrato le corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además son funciones del Responsable del contrato:

a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales
b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases
c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato
d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios
e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado
f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios
g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida por aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio

En la carátula se establece el responsable de este contrato.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DE LICITACION, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1.- El valor estimado de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y sin incluir el IVA, asciende a la cantidad que figura en la Carátula. El método de cálculo figura asimismo en la Carátula.

5.2.- El presupuesto base de licitación, elaborado de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP, es el que figura en la carátula del presente pliego, sobre el que versarán las ofertas y que

determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso se indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Se divide en las anualidades previstas en la Carátula.

5.3.- Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en la carátula de este pliego.

5.4.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, no podrá superar el presupuesto formulado por la Administración, y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el valor añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

5.5.- En el caso de que la determinación del precio se formule en términos de precios unitarios, los precios que regirán durante la ejecución del contrato serán los que, debidamente desglosados, hubiere presentado el licitador seleccionado. En otro caso, los precios unitarios que regirán serán los que figuran en el proyecto aprobado base de licitación, afectados en igual porcentaje de baja que el contenido en la proposición económica seleccionada.

6. REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de LCSP la revisión de precios, tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, de tal modo que el primer 20 por 100 y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluidos de la revisión. Sobre este aspecto se estará a lo dispuesto en el punto 10 de la Caratula en el que se determinarán, en su caso, las correspondientes fórmulas de aplicación.

El índice o formula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO

7.1. El plazo contractual o de ejecución máximo del contrato será el fijado en la carátula que encabeza este Pliego, no pudiendo tener un plazo de vigencia superior a cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, que en aplicación del apartado segundo del artículo 29 de la LCSP acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de ejecución del contrato. En el supuesto de que se incumpla el plazo de preaviso, la prorroga se tramitará de mutuo acuerdo. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración sea inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos (art. 300 LCSP.)

7.2. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el art 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, no se toma en consideración a efectos de fijar el valor estimado del contrato, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referido.

8. PERFIL DEL CONTRATANTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y su caratula, los anuncios de licitación y demás documentación e información complementaria, en su caso, la forma de acceso público al perfil del contratante del Ayuntamiento de Gernika-Lumo es a través de la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

9. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y comunicaciones que practique el Ayuntamiento de Gernika-Lumo se realizarán por medios electrónicos, bien por medio de su publicación en el perfil del contratante, bien por medio de notificación electrónica en los términos recogidos en la Disposición adicional decimoquinta.

10. INFORMACION EN MATERIA FISCAL, MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, PROTECCION DEL EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCION SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, OBLIGACION DE CONTRATAR A UN NUMERO O PORCENTAJE ESPECIFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

1. Fiscalidad: Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia y en el resto de Administraciones Tributarias.
2. Protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de personas con discapacidad: Dirección de trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.
3. Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.
4. Igualdad lingüística: Viceconsejeria de Política lingüística del Gobierno Vasco.
5. Protección del medio ambiente: Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia y Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE, SA.
6. Inserción socio laboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.
7. Protección de datos de carácter personal: Autoridad Vasca de Protección de Datos de Euskadi.
8. Defensa de la Competencia: Autoridad Vasca de la competencia.

II. CLAUSULAS ESPECIALES DE LA LICITACIÓN.

11. PROCEDIMIENTO.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto regulado en el artículo 156 de la LCSP, atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación según lo dispuesto en la caratula del presente pliego, y conforme a los términos y requisitos establecidos en la referida Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

12. CAPACIDAD PARA CONCURRIR Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.

12.1.- Podrán concurrir a esta licitación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, que dispongan la correspondiente clasificación o, en su caso, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no estén comprendidas en ninguno de los casos de prohibición de contratar señalados en el artículo 71 de la LCSP, cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

12.2.- De conformidad con el apartado 4 a) del artículo 159 de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán electrónicamente en el lugar y plazo señalados en la caratula y anuncio de licitación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

14. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La proposición se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de juicio de valor. En caso contrario se presentará en dos sobres o archivos electrónicos. Las proposiciones constarán de los archivos electrónicos indicados en el punto 29 de la caratula de este pliego.

Notas aclaratorias sobre la presentación de la documentación, comprobación de la veracidad y devolución de la misma.-

- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición pero en el caso de que se autorice en la caratula, podrá contener cuantas soluciones variantes se autorice, conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por el suscritas.

- La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, de las especificaciones de su Carátula y del resto de documentos contractuales, sin salvedad alguna, la Declaración Responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y de la exactitud de todos los datos presentados.

- Confidencialidad: los licitadores deberán indicar que documentos o parte de ellos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de "confidenciales", sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

- La documentación presentada deberá estar redactada en uno de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma (euskera o castellano). En el caso de que se encuentre redactada en otra lengua deberá acompañarse la correspondiente traducción oficial.

- La Mesa de Contratación podrá, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

- Agotados los plazos para la interposición de los recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, la Administración no estará

obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional que se conservarán para su entrega a los interesados.

15. SUCESIÓN DE EMPRESA LICITADORA EN EL PROCEDIMIENTO.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

16. MESA DE CONTRATACION.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas. Su composición es la que figura en Caratula de este Pliego, que se publicará a través del perfil del contratante al publicar el anuncio de licitación o, en caso contrario su composición se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio especifico en el citado perfil.

Si el procedimiento ha previsto criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, la valoración de los mismos corresponderá a los servicios técnicos municipales.

17. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

17.1.- Apertura de Archivos electrónicos

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá de la siguiente forma:

17.1.1.- Si se exige un ARCHIVO ELECTRONICO UNICO "Declaración responsable y oferta relativa a criterios valorables por aplicación de fórmulas ", la Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, verificándose que constan los documentos exigidos.

En caso de que se observe la falta o incompleta presentación de documentos exigidos o no estuvieran adecuadamente cumplimentados los presentados se concederá al licitador un plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento de subsanación, para que subsane. Si no lo hiciese en el plazo señalado se entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Seguidamente se dará lectura a las ofertas económicas y, en su caso, al resto de los criterios ofertados por los licitadores. No serán objeto de valoración y quedarán excluidas del procedimiento aquellas ofertas que no contengan toda la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o caratula cuando impidan la valoración de los criterios de adjudicación o cuando ésta presente defectos que no puedan ser objeto de subsanación.

Asimismo tendrán el mismo tratamiento aquellas ofertas que no cumplan las especificaciones técnicas que, en su caso, se hubieran requerido o cuando falte la documentación exigida necesaria para verificar dicho cumplimiento.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El acto de exclusión de un licitador se notificará a este, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

17.1.2.- Si se exige la presentación de DOS ARCHIVOS ELECTRONICOS (A y B) la Mesa de Contratación procederá de la siguiente forma:

a) **Apertura del archivo electrónico "A"** (privado)**. -** "Declaración responsable y oferta relativa a criterios no valorables por aplicación de fórmulas", presentados por los licitadores en tiempo y forma, verificándose que constan los documentos exigidos o, en caso contrario, realizando el trámite de subsanación conforme a lo indicado en el punto anterior.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el archivo electrónico A la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que tuviera que estar en el archivo electrónico B.

La Mesa de contratación determinará las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

A continuación la Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los citados sobres a los servicios técnicos municipales para que en un plazo no superior a 7 días verifiquen que las ofertas no tienen un contenido contrario a las especificaciones contenidas en el Pliego técnico, las valoren y elaboren el correspondiente informe.

Si los servicios técnicos municipales, al efectuar la evaluación, verifican que alguna oferta es contraria a los pliegos o incorpora documentos o datos que han de aportarse dentro de otro sobre, harán constar esta circunstancia en el informe. Una vez formulado, lo remitirá a la mesa de contratación junto con los documentos que integran las ofertas.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

b) **Apertura del archivo electrónico "B".-** "oferta relativa a criterios valorables por aplicación de fórmulas".

En acto público comunicará las proposiciones admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

Seguidamente, se dará lectura del resultado de la valoración de las propuestas sometidas a juicio de valor, conforme a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego.

A continuación la Mesa de Contratación, procederá a la apertura del archivo electrónico B de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios establecidos en la caratula del Pliego para lo que la Mesa de Contratación podrá solicitar, si lo estima oportuno, los informes que considere.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

a) tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

b) no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida.

c) excedan del presupuesto base de licitación.

d) varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido en el *Anexo III*.

e) comporten error manifiesto en el importe de la proposición.

f) en las que existiese reconocimiento por parte de quien licite de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, se tomará en cuenta lo que resulte más ventajoso para la administración.

Determinada por la Mesa de Contratación la proposición más ventajosa, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de 2 días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al Órgano de Contratación.

17.2.- Evaluación y clasificación de ofertas así como presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta.-

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

Ofertas con valores anormalmente bajos.- En la caratula del Pliego se establecen los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser anormalmente baja.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 del LCSP, dándose a los licitadores plazo suficiente para que justifiquen su oferta.

Desempates.- En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicará lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP. La aplicación de estas preferencias, se realizará con el siguiente orden de prioridad:

1º.- La empresa que acredite mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social.
2º.- La empresa que acredite mayor porcentaje de trabajadores fijos en la plantilla.
3º.- La empresa que acredite mayor porcentaje de mujeres empleadas en plantilla.

A tal efecto, la Mesa de Contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo suficiente para su aportación. Si aun así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tuviera preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

Desierto.- El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego (art. 150 LCSP).

17.3.- Propuesta de adjudicación y presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor propuesta.

Posteriormente y una vez realizada la evaluación global y clasificación de las ofertas, la Mesa de contratación formulará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación a favor del candidato con mejor puntuación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la

presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP y recogido en el apartado 4.1 de la cláusula 14 de este pliego la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en dicho número.

Asimismo, la Mesa requerirá al licitador que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que en el plazo de **10 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación aporte:

1.- Resguardo acreditativo de haber constituido, en la Tesorería municipal a favor del Ayuntamiento, la ***garantía definitiva***, señalada en la caratula del pliego, necesaria para la adjudicación.

2.- En su caso, también deberá aportar:

- ***Compromiso de integración de solvencia con medios externos,*** en el caso de que así se hubiera indicado en la declaración responsable y según modelo que consta como anexo.

- ***Adscripción de medios***.- Documentación acreditativa, en caso de que se hubiese exigido en la caratula del Pliego, de la efectiva disposición de los medios personales y /o materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y que el licitador declaró disponer en su oferta. En este caso, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que haya aportado y, solo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización de la Administración.

Se verificará que el propuesto adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de todos los requisitos de participación exigidos. La falta o incompleta presentación de la documentación podrá ser objeto de subsanación por los licitadores, en un plazo de tres días a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no subsanarse en plazo lo requerido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

18. GARANTIA DEFINITIVA.

Cuantía.- Se establece en el apartado de garantía definitiva de la Carátula del Pliego.

Formas de prestar la garantía.- La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

La administración se reserva el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales.

En el caso de las uniones temporales de empresarios la garantía podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Asimismo, si se prevé en la caratula del Pliego, dicha garantía podrá constituirse mediante retención del precio. En este supuesto la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa, deduciéndose su importe en la primera factura y sucesivas hasta alcanzar la totalidad de la misma.

Responsabilidades a que esta afecta.- En caso de exigirse, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el art. 110 de la LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalizaciones o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

En casos especiales el Órgano de Contratación podrá establecer en los pliegos o su caratula que, además de la garantía definitiva se preste una complementaria prevista en el art.107.2 pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato.

19. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, podrá renunciar a adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

III. ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO.

20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula 17. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

El acuerdo de adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. Esta información es la establecida en el apartado 2º del artículo 151 de la LCSP, indicándose el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3º del art. 153 de la LCSP.

21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

21.1.- Obligaciones previas a la formalización del contrato.

Acusado recibo de la notificación de adjudicación, el adjudicatario, dentro del plazo de quince días hábiles existentes para la formalización del contrato deberá aportar los siguientes documentos:

Certificado de Entidad Aseguradora (según *Anexo VI*) que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por el contratista. El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo contractual y el plazo de garantía del contrato, la póliza de seguro siguiente:

21.1.1.-Seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes generales, o de explotación, patronal y de trabajos terminados incluyendo como asegurado al contratista y el subcontratista, en su caso. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 10.000 €, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, será de:

PRECIO DE LICITACIÓN (EUROS)	LÍMITE MÍNIMO DE INDEMNIZACIÓN (EUROS)
Hasta 1.000.000	300.000
Entre 1.000.001 y 3.000.000	600.000

En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el Adjudicatario pagar la sobreprima que corresponda.

21.1.2.- En el caso de así se contemple, la empresa contratista deberá cubrir su responsabilidad decenal bajo una póliza de seguro específica.

21.1.3.- En el caso de que los trabajos fueran adjudicados a una Unión Temporal de Empresas deberán estas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

21.2.- Formalización del contrato y publicidad.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 17.3.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante.

Para celebrar el contrato con empresas no comunitarias será necesario además que estas empresas acrediten tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en las excepciones contempladas en la LCSP.

El documento de formalización se otorgará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

IV.- EJECUCION DEL CONTRATO.

22. DISPOSICIONES GENERALES.

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente a la firma del acta de inicio y en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente a la formalización del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

El contrato se realizará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, al programa de trabajo y a lo especificado en este Pliego y en el resto de los documentos que según se indica en este Pliego o su carátula revisten carácter contractual y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos diera el Ayuntamiento al contratista.

En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

23. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

23.1.- Será obligación del empresario indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 196 de la Ley de Contratos del Sector Publico. La empresa adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios así como los que, en su caso, se establezcan en este pliego o en el de Prescripciones técnicas.

23.2.- El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de contrato.

23.3.- En aquellos contratos en los que la Administración aporte, total o parcialmente, los materiales precisos, se considerarán éstos depositados bajo la custodia del adjudicatario, estando obligado a guardarlos y restituirlos. En cuanto a la guarda y pérdida de esos bienes se estará a lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio y Código Penal.

23.4.- El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa municipal y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello fueren necesarios.

23.5.- El adjudicatario facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato.

23.6.- Los estudios, informes, proyectos u otros trabajos que constituyan el objeto del contrato se realizarán y entregarán en ambas lenguas oficiales, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes software.

En aquellos contratos que incluyan la prestación de servicios o relaciones con terceros o ciudadanos en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la

empresa encargada de la ejecución y los usuarios o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquella que elija el usuario o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas y jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

En las relaciones con la Administración contratante derivadas del contrato se empleará normalmente el euskera. A efectos de la ejecución del contrato, se entiende por emplear "normalmente el euskera" lo siguiente:

a) en las comunicaciones verbales, el personal con conocimiento de euskera que en funciones de ejecución del contrato se dirija a la Administración contratante se expresará inicialmente en esta lengua. Si la Administración contratante se dirige en euskera a personal adscrito a la ejecución del contrato que no tenga conocimientos suficientes de esta lengua, la empresa encargada de la ejecución habrá de facilitar inmediatamente los medios o personal con capacitación lingüística en euskera necesarios para que la relación con la Administración derivada de la ejecución del contrato pueda desarrollarse en euskera;
b) las comunicaciones escritas se redactarán en euskera y castellano salvo que emisor y receptor opten por el euskera;
c) los rótulos, avisos, señalizaciones y cualquier otra comunicación de carácter general se realizará en euskera y castellano.

En el caso de que el nuevo adjudicatario hubiera de subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de trabajadores adscritos al contrato extinguido, y este no estuviera capacitado lingüísticamente para cumplir con los requisitos en la materia establecidos en los pliegos de cláusulas contractuales, el nuevo adjudicatario vendrá obligado a cubrir las sustituciones del personal subrogado que deba realizar con personas que cumplan con el conocimiento y uso del euskera que resulte exigible al contrato en cuestión.

23.7.- Transparencia.- El contratista deberá suministrar a la Administración, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Titulo II de la Ley 8/ 2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la Administración podrá acordar previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por periodos de quince días hasta su cumplimiento y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5% del importe de adjudicación o del presupuesto de licitación en el caso de oferta por precios unitarios.

23.8.- Tributos.- Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

23.9. Programa de trabajo.- La obligación de presentación del programa de trabajo se determinará en la caratula de este Pliego.

El contratista en el plazo que se indique en el citado punto de la caratula, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación el correspondiente programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

23.10.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

24. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1.- La contratista queda obligada a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización de la Administración.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la Administración.

2.- El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determina la administración competente. Si el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos, la responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

3.- Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en la caratula , mientras que , en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese prestando el servicio constará en documento Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social

devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula dará lugar a la imposición de las penalidades señaladas en la caratula, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

4.- La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.

El contratista deberá pagar a sus trabajadores el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prorrogas.

El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

El incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las condiciones laborales y, en especial los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el art. 192 (art.122.2). Si quien incumpliera el compromiso fuera el subcontratista, el adjudicatario, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el adjudicatario.

25. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.

Hasta tanto transcurra el plazo de garantía fijado en la Carátula, el contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la/s prestación/es objeto del contrato se impondrán penalidades en los siguientes términos:

- Como regla general, la cuantía de cada una de ellas será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato respectivamente y el total de las mismas no podrá superar el 50% del precio del contrato (artículo 192 de la LCSP). La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

El adjudicatario quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

26. SUBSANACION DE ERRORES, INDEMNIZACIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL CONTRATO DE ELABORACION DE PROYECTOS DE OBRAS.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración integra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

2- Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptara, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzara el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 de la LCSP.

27. SUCESIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad y solvencia exigida al acordarse la adjudicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 98 de la LCSP.

28. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. La contratista y el personal por ella asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de la Administración, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado. En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respeto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

29. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

29.1.- Protección de datos de carácter personal.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto- Ley 14/2019, de 31 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes por razones de

seguridad publica en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El incumplimiento de esta obligación, que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Publico, es causa de resolución contractual a efectos del régimen de resolución del contrato.

29.2.- De las siguientes condiciones especiales de ejecución deberán ser cumplidas **las que se concretan en** el punto correspondiente de la **Caratula**, tanto por la contratista como por los subcontratistas:

a) De tipo social o relativo al empleo:

a.1**.-** Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo.- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación (art. 122.2)

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

a.2.- Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.- La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención de riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

a.3.- Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.- El contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

El contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa contratista con más de 50 trabajadores, deberá justificar que dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el plazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 50% del total de la misma.

b).- Condiciones de cumplimiento de pagos a los subcontratistas y suministradores.-

El contratista se obliga al cumplimiento de los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en el art. 216 de la LCSP.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de poder comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores. A tal efecto a solicitud del responsable del contrato, el contratista deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores una vez que éstos hubieren terminado la prestación.

Para el caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución se impondrán las penalidades que a tal efecto se prevean en la caratula.

c).- Condiciones de carácter medioambiental.- Se deberán cumplir las que, en su caso, se señalen en la caratula del Pliego.

30. ABONOS AL CONTRATISTA

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio de los servicios efectivamente prestados, con sujeción al contrato otorgado y a las instrucciones dadas por la Administración siendo la forma de pago y su periodicidad las que se especifican en la caratula del pliego.

Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última certificación y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato.

El abono se realizará contra factura electrónica expedida por el contratista.

Estas facturas se deberán remitir en formato electrónico a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Gernika-Lumo, asignando a la factura las unidades DIR3 que se indican a continuación.

CIF de la entidad	Nombre de la entidad	Nombre de la Oficina Gestora		Nombre de la Unidad Tramitadora		Nombre de la Oficina Contable	
		Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre
P4805500H	AYUNTAMIENTO DE GERNIKA-LUMO	L01480464	AYUNTAMIENTO DE GERNIKA-LUMO	L01480464	AYUNTAMIENTO DE GERNIKA-LUMO	L01480464	AYUNTAMIENTO DE GERNIKA-LUMO

Con relación al plazo de abono del precio se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 198 de la LCSP dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados.

Cuando la Administración se demore en el pago deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en cuanto al procedimiento para hacer efectivas las deudas se estará a lo dispuesto en el art. 199 de la LCSP.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva del suministro.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha

de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, asegurándose los pagos mediante la prestación de garantía, de acuerdo con lo previsto con el art.198 de la LCSP, si así se hubiera previsto en la Caratula.

31. PENALIDADES.

1.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 de la Ley de contratos del Sector Publico.

Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las incluidas en el párrafo anterior, estas se especificarán en la caratula del Pliego.

2.- El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios o de las condiciones especiales de ejecución del contrato o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de ofertas, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en la caratula del pliego y en la forma en él prevista.

32. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Gernika-Lumo quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

32.1 Propiedad industrial e intelectual

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Gernika-Lumo. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Gernika-Lumo además del formato original de producción, adquiere los derechos de propiedad intelectual y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra o producto obtenidos y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica. Estos derechos de propiedad intelectual se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha de la firma, por el plazo máximo de duración previsto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción.

La titularidad de este derecho abarca no sólo al trabajo o producto final, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para el desarrollo, cuando el objeto del contrato consiste en la elaboración y desarrollo de aplicaciones se entenderá que abarca el análisis funcional, la definición de los procesos, los códigos fuentes, binarios, la documentación técnica, los manuales de uso, el programa o programas de ordenador a desarrollar y, en general, cualquier tipo de información relacionada con la ejecución del contrato.

La contratista debe informar detalladamente al Ayuntamiento de Gernika-Lumo sobre cualesquiera reservas y derechos legales de terceros que pudieran existir sobre las contribuciones preexistentes que se vayan a incorporar al resultado del trabajo contratado. Es obligación de la contratista garantizar la total disponibilidad de todos los elementos sujetos a los mencionados derechos y reservas, asumiendo los costes que ello pudiera implicar.

La contratista será plena responsable y correrá a su cargo, toda reclamación relativa a dichos derechos debiendo indemnizar al Ayuntamiento de Gernika-Lumo por todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de representación y de defensa que eventualmente pudieran originarse.

Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones informáticas, la información sobre reservas y derechos legales de terceros del párrafo anterior deberá incluir necesariamente la referencia a todas las fuentes utilizadas, su versionado y origen, las licencias aplicadas a cada uno de sus componentes y su uso se realizará en compilación o en ejecución.

Al contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceros fragmentos de este, de la filmación, textos, dibujos, fotografías o asimilados del trabajo contratado; tampoco podrán publicar total o parcialmente su contenido sin consentimiento expreso y escrito de la Administración General de la Comunidad Autónoma del Euskadi. Igualmente, se abstendrán de intentar registrar cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que sean idénticos o similares a los que puedan derivarse del contrato, perdurando esta obligación incluso a su finalización. En todo caso, la contratista será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones.

La contratista se compromete a colaborar con el Ayuntamiento de Gernika-Lumo y a suscribir cuanta documentación le requiera para hacer efectiva la adquisición por el Ayuntamiento de Gernika-Lumo.

33. MODIFICACION Y SUSPENSION DEL CONTRATO

1.- Perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá modificar el contrato por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya previsto en el punto correspondiente de la caratula, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en la caratula.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP y los artículos 191 y 203 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con el artículo 309 de la LCSP, si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución o unidades de tiempo, se podrá incrementar el número de unidades hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación. Esta variación podrá ser recogida en la liquidación.

2.- La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el art. 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviese lugar por aplicación de lo dispuesto en el art. 198.5 de la LCSP, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

34. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION

1.- Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser objeto de cesión por el contratista a un tercero en los términos dispuestos en el artículo 214 de la LCSP, cuando así se hubiese establecido en la Caratula del Pliego.

2.- El contratista**,** cuando así se prevea en la caratula de este Pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la identidad, datos del contrato y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de subcontratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación al órgano de contratación cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

Con relación a los pagos a subcontratistas y suministradores así como su comprobación se estará a lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

V.- CONCLUSION DEL CONTRATO

35. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RECEPCION Y LIQUIDACION.

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Ayuntamiento la totalidad de la prestación.

Una vez finalizados los servicios y cumplidas, en su caso, las demás prestaciones accesorias del contratista, éste reclamará la aprobación de la Administración, mediante la presentación de los documentos y justificantes que crea convenientes.

2.- Los trabajos o prestaciones serán examinados y comprobados por el responsable del contrato. Si los encuentra conformes, emitirá su informe favorable con propuesta de aceptación.

3.- La recepción del contrato tendrá lugar dentro del mes siguiente a la finalización de los servicios y a partir de dicha fecha se iniciará un plazo de garantía.

Dicho acto será comunicado a la Intervención municipal a efectos de su asistencia al mismo en ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

De la recepción de las prestaciones habrá de levantarse la correspondiente acta.

4.- Cuando los trabajos no se encuentren conformes, el responsable del contrato dará, por escrito, al Contratista, las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, fijando el plazo para efectuarlo. Si el contratista no reclamase por escrito respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular

No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen subsanado por parte del Contratista los defectos señalados, la Administración rechazará la recepción quedando exenta del pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

36. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

En el plazo de 30 días desde la fecha del acta de recepción o conformidad de las prestaciones deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de 30 días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costos de cobro, en los términos previstos legalmente.

37. PLAZO DE GARANTIA

El plazo de garantía será el que se establezca en la carátula de este pliego, computándose dicho plazo desde la fecha de recepción o conformidad.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiera recepciones parciales, el plazo de garantía comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

38. VICIOS O DEFECTOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTIA

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

En el caso de que el contratista no subsanase las deficiencias en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste podrá utilizar los medios de ejecución forzosa establecidos en el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere el artículo 311 de la LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los art. 314 y 315 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

39. DEVOLUCION O CANCELACION DE LA GARANTIA

Una vez que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía consignado en la carátula de este Pliego, sin que la Administración haya formalizado ningún reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón del servicio prestado procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

40. RESOLUCION DEL CONTRATO

1.- El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

2.- Son causas de resolución contractual las que se contemplan específicamente en el presente Pliego y en los Art. 211 y 313 de la Ley de Contratos del Sector Publico.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante el procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo entre otros factores, el retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los Art. 213 y 313 de la Ley de Contratos del Sector Público así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

VI.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

41. PROTECCION DE DATOS

41.1.- Tratamiento de datos personales:

La entidad que resulte adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de que en la prestación del servicio existan un tratamiento de datos personales, la entidad que resulte adjudicataria estará obligada a cumplir, además, lo indicado en la Cláusula.

41.2.- Objeto del encargo del tratamiento

Se habilita a la entidad que resulte adjudicataria, que ejercerá de encargada del tratamiento, para tratar por cuenta del Ayuntamiento de Gernika-Lumo, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto de contratación, y que se aplicará en el Acta de Inicio de Contrato que se suscribirá con quien resulte adjudicataria.

41.3.- Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de pliego de contratación, el Ayuntamiento de Gernika-Lumo, pondrá a disposición de la entidad que resulte adjudicataria, encargada del tratamiento, la información que se describa en el Acta de Inicio de Contrato.

41.4.- Duración

Lo indicado en la presente cláusula se mantiene vigente mientras perdure la relación vinculante o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Ello sin perjuicio de las revisiones periódicas que se consideren óptimas para la revisión, verificación de los datos e información a servicio del encargado del tratamiento.

Finalizada la citada relación, la entidad que resulte adjudicataria deberá suprimir los datos personales de acuerdo a lo previsto en el siguiente apartado relativo a obligaciones como encargado de tratamiento, y en todo caso, no deberá conservar ninguna copia en su poder salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Gernika-Lumo.

41.5.- Obligaciones del encargado del tratamiento

La entidad que resulte adjudicataria y en su caso, el personal a su cargo, se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del presente pliego. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de Gernika-Lumo.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de Gernika-Lumo, que contenga:

• Seudonimización y el cifrado de datos personales

• Capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

• Proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Cesiones y datos de personas usuarias: con carácter general, no se podrá comunicar datos a terceras personas o entidades, salvo aquella información que en el ámbito de la representación y defensa judicial deban conocer terceros legitimados.

e) Subcontratación: se prohíbe subcontratar las prestaciones que formen parte del objeto del presente acuerdo.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente proceso de contratación, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición del Ayuntamiento de Gernika-Lumo la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.

h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal, de la entidad que resulte adjudicataria, autorizado a tratar datos personales.

i) Asistir al Ayuntamiento de Gernika-Lumo en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento: a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) y, en su caso, portabilidad. En caso de que la entidad que resulte adjudicataria reciba alguna petición de ejercicio de derechos correspondiente a tratamientos de datos del responsable, deberá comunicarla en un plazo máximo de 48 horas al Ayuntamiento de Gernika-Lumo.

j) Corresponde al Ayuntamiento de Gernika-Lumo facilitar el derecho de información a las personas interesadas, de tal modo que, la entidad que resulte adjudicataria se abstendrá de aportar sus propios modelos de información, recurriendo en todo caso a aquellos aportados por el Ayuntamiento de Gernika-Lumo o solicitándolos en caso de que se precisen incluir en cualquier medio o canal de recogida de datos.

k) Notificación de brechas de seguridad de los datos: la entidad que resulte adjudicataria notificará al Ayuntamiento de Gernika-Lumo, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través de correo electrónico a la persona responsable de ejecución y/o supervisión del objeto del contrato, las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, así como toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia (en concreto, descripción y potenciales consecuencias de la incidencia, categoría y número aproximado de personas afectadas, medidas adoptadas para revertir y mitigar incidencia).

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

l) Dar apoyo al Ayuntamiento de Gernika-Lumo en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

m)Dar apoyo al Ayuntamiento de Gernika-Lumo en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

n) Poner disposición del Ayuntamiento de Gernika-Lumo toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Ayuntamiento de Gernika-Lumo u otro auditor autorizado por él.

o) Implantar las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Igualmente aquellas que permitan restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; que permitan verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Sin perjuicio de adoptar otras que, de acuerdo a los estándares aceptados, se puedan implementar o acordar entre las partes mediante instrucciones y que además, se puedan demostrar mediante certificados y acreditaciones al efecto. En particular, las medidas de seguridad a implantar serán, al menos las especificadas en el Acta de Inicio del Servicio.

p) Destino de los datos: la entidad que resulte adjudicataria se obliga a devolver al Ayuntamiento de Gernika-Lumo los datos personales y, en su caso, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la entidad que resulte adjudicataria.

VII.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS

42. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP , dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

43. RECURSOS

1.-Recurso especial en materia de contratación.-

En los supuestos previstos en artículo 44 de la LCSP procederá, con carácter potestativo, la interposición de **Recurso especial en materia de contratación pública** previo al contencioso administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Son susceptibles de este recurso especial los contratos de suministro cuyo valor estimado sea superior a 100.000 de euros.

2.- Recurso de reposición.-

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto **de Recurso** potestativo **de Reposición** en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en la ley 39/ 2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas

Alternativamente al Recurso de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.